



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0768-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha:	11/07/2018
Hora:	10:30:53.56...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó Competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, en la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 131-0909 del 18 de octubre de 2017, se impuso medida preventiva de amonestación, al señor WILLIAM YESID RUEDA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.493.807, por aportar sedimentos directos hacia el caño intermitente que discurre las aguas lluvia-escorrentía del sector. Lo anterior en un predio ubicado en la vereda La Milagrosa, municipio de Marinilla, con coordenadas geográficas W/ -75°17'13" N/ 6°12'35" Z/ 2166 msnm.

Que mediante escrito con radicado 131-9365 del 05 de diciembre de 2017, el señor WILLIAM YESID RUEDA PRIETO, manifiesta a la Corporación que ha dado cumplimiento a los requerimientos ordenados en la resolución con radicado 131-0909 del 18 de octubre de 2017.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Finalmente funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 08 de junio de 2018, dicha visita generó el informe técnico con radicado 131-1134 del 18 de junio de 2018, donde se observó y concluyó que:

OBSERVACIONES:

- *"En la visita se observa que la actividad de movimientos de tierras en el predio fue suspendido.*
- *La totalidad de las áreas inicialmente expuestas presentan coberturas vegetales correspondientes a pastos y rastrojos.*
- *Actualmente en el predio no se observan afectaciones ambientales que ameriten control y seguimiento por parte de la Autoridad ambiental".*

CONCLUSIONES:

- *"En el recorrido realizado el día 01 de Junio del 2018, se observa cumplimiento de los requerimientos de la Resolución No. 131-0909 del 18 de Octubre del 2018.*
- *Actualmente en el predio no se observan afectaciones ambientales que requieran control y seguimiento por parte de la Autoridad ambiental".*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo al informe técnico con radicado 131-1134 del 18 de junio de 2018, se observó que el señor William Yesid Rueda Prieto, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.493.807, cumplió con los requerimientos consistentes en:

- *"LIMPIAR y DEFINIR el caño intermitente de aguas lluvia-escorrentía que discurre por la zona.*
- *REVEGETALIZAR las áreas descubiertas y susceptibles a la erosión que se encuentran cerca al caño intermitente de aguas lluvia-escorrentía que discurre por allí".*

De acuerdo a lo anterior, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución con radicado 131-0909 del 18 de octubre de 2017, teniendo en cuenta que con el cumplimiento de los anteriores requerimientos, han desaparecido las causas por las cuales se impuso la medida preventiva.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-1044 del 29 de septiembre de 2017.
- Informe técnico de queja con radicado 131-2049 del 10 de octubre de 2017.
- Escrito con radicado 131-9365 del 05 de diciembre de 2017.
- Informe técnico con radicado 131-1134 del 18 de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva de amonestación, impuesta mediante Resolución con radicado 131-0909 del 18 de octubre de 2017, al señor WILLIAM YESID RUEDA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.493.807. Lo anterior en un predio ubicado en la vereda La Milagrosa, municipio de Marinilla, con coordenadas geográficas W/ -75°17'13" N/ 6°12'35" Z/ 2166 msnm.

PARAGRAFO 1: Se aclara al señor WILLIAM YESID RUEDA PRIETO, que el levantamiento de la presente medida preventiva, no constituye autorización alguna para realizar actividades por las cuales en su momento fue impuesta la medida preventiva de amonestación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental que una vez quede en firme la presente actuación administrativa, archive el expediente **054400328835**.

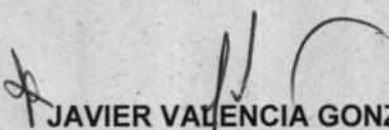
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor WILLIAM YESID RUEDA PRIETO, a través de su apoderada la señora ADRIANA RUEDA PRIETO, por medio del correo electrónico autorizado para tal fin.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 054400328835

Fecha: 10/07/2018

Proyectó: Fabio Naranjo

Revisó: Fabián Giraldo

Técnico: Cristian Sánchez M.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.